

En ambas situaciones, el contrato de constitución del Consorcio deberá establecer:

- 1- Que las empresas consorciadas serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas, las cuales serán indivisibles, y
- 2- la no modificación del contrato sin el previo consentimiento del BROU.

### **2.5. OFERTA BÁSICA – ALTERNATIVAS Y/O VARIANTES.**

Los oferentes podrán presentar modificaciones, soluciones alternativas así como variantes, inclusive sin presentar la propuesta básica, salvo que en las bases y condiciones particulares del llamado se excluya expresamente dicha posibilidad.

Se considerará que una oferta es:

- a) Una modificación cuando, manteniendo la identidad del objeto licitado y presentando apartamientos no sustanciales, igualmente permite satisfacer los requerimientos que originaron el llamado.
- b) Una solución alternativa cuando, tratándose de una opción, permite igualmente satisfacer los requerimientos que originaron el llamado, siempre que no menoscabe los principios imperantes en materia de contratación pública.
- c) Una variante cuando, la misma presente variedad o diferencia pero manteniendo la identidad del objeto de contratación.

### **3. CONFIDENCIALIDAD**

El oferente podrá declarar con carácter confidencial, especificándolo debidamente, la siguiente información:

- la relativa a sus clientes;
- la que puede ser objeto de propiedad intelectual;
- la que refiere al patrimonio del oferente;
- la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor;
- la que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad;

- y aquella de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan las bases particulares del llamado.

La información declarada en tal carácter deberá presentarse en forma separada del resto de la oferta, en sobre o en archivo digital. En todos los casos deberá identificarse como “Información Confidencial”.

El oferente que presente información confidencial deberá presentar en la oferta un “Resumen no Confidencial” de dicha información, que sea breve y conciso (Decreto 232/010 de 2 de agosto de 2010).

No se considerarán confidenciales los precios, las descripciones de bienes y servicios ofertados, ni las condiciones generales de la oferta.

#### **4. PRECIO Y COTIZACIÓN**

En las Condiciones Particulares se establecerá la forma de cotización.

Los precios a cotizarse en las propuestas no podrán estar sujetos a confirmación ni condicionados en forma alguna. En el caso en que las bases del llamado no determinen precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En caso de que nada se exprese en las bases del llamado, se entenderá que las ofertas deberán presentarse VALOR PLAZA MONEDA NACIONAL.

En caso de que en la oferta existiere discrepancia entre los precios unitarios y los totales, valdrá lo establecido en los precios unitarios.

Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras. Todo ello sin perjuicio de la facultad de la Administración de otorgar un plazo máximo de dos días hábiles en los casos en que se producen discrepancias que se deban a errores evidentes o de escasa importancia, la que operará siempre que no se altere la igualdad material de los oferentes, conforme a lo preceptuado por el artículo 65 inciso 7 del TOCAF.

Cuando exista discrepancia entre la moneda de cotización solicitada y la moneda presentada en la oferta, se tendrá por válido el valor cotizado en la propuesta convertido a la moneda correspondiente, quedando a todos los efectos el precio cotizado fijado en la referida moneda.

La conversión a dicha moneda se realizará de acuerdo al arbitraje y tipo de cambio interbancario vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay el día hábil anterior al de la fecha de apertura.

Para cada mercadería cotizada se presentará en la oferta su precio unitario con el correspondiente precio total.

Deberá tenerse presente que en caso de no hacer mención alguna sobre los tributos vigentes que correspondan aplicarse en cada caso particular (punto 10.4. del Pliego Único), los mismos se considerarán incluidos en los precios cotizados.

El oferente, cuando corresponda, desglosará el importe de aquellos tributos en los que el Banco sea agente de retención (Impuesto al Valor Agregado, IRNR u otro tributo vigente) del precio global de la oferta. Cuando el oferente no deje constancia expresa al respecto, se considerarán dichos tributos incluidos en el monto de la oferta.

Las creaciones, supresiones o modificaciones de los tributos que graven la última etapa de la comercialización de los bienes o prestación de servicios serán reconocidos en todos los casos a favor del adjudicatario o del Banco, según corresponda.

Si el suministro u obra se realiza dentro del plazo de 30 días de la apertura de la oferta, el precio cotizado se considerará al firme, no siendo éste sujeto a ajuste.

En los demás casos, los precios cotizados en moneda nacional se ajustarán de acuerdo a fórmula paramétrica desde la fecha de apertura.

Si en la propuesta no se manifiesta la condición de precio firme o sujeto a ajuste, conforme a lo establecido en el numeral 4.1. del presente, se considerará que los precios están formulados al firme.

Los precios cotizados deben incluir todos los gastos incurridos para suministrar la mercadería en el lugar de entrega (PLAZA).

En caso de solicitarse por parte del Banco cotizaciones por renglones, los oferentes podrán presentar propuestas por algunos o la totalidad de ellos.

Asimismo, los oferentes dentro de cada renglón podrán cotizar por ítems, siempre y cuando el objeto licitado lo permita.

En todos los casos, es de reserva del BROU el derecho a adjudicar parcialmente o a más de un oferente.

---

#### **4.1. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS**

En caso de cotizar con precios reajustables:

Si no se hubiese estipulado en las Condiciones Particulares del llamado fórmula paramétrica específica, los precios se reajustarán de acuerdo a la fórmula paramétrica genérica establecida en el punto 10.3.2 del Pliego Único, en donde cada oferente asignará valores a los parámetros a sus efectos.

Si se hubiese estipulado fórmula paramétrica específica en las Condiciones Particulares del llamado, los proponentes deberán ajustarse a ella en su totalidad. No se aceptará otra fórmula paramétrica que la establecida y en caso de que en la propuesta figure una diferente, se tendrá por no presentada la misma, rigiendo a todos los efectos la establecida por el Banco.

## **5. MARGEN DE PREFERENCIA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS CALIFICADOS COMO NACIONALES Y PARA LAS MIPYMES**

### **5.1 BIENES Y SERVICIOS CALIFICADOS COMO NACIONALES**

A los efectos previstos en el artículo 10.5 del Pliego Único, los oferentes que deseen acogerse al régimen de preferencia de los bienes que califiquen como nacionales frente a los que no calificaren como tales, deberán formular una declaración jurada detallando los bienes a proveer que califican como nacionales, debiendo quien resulte adjudicatario, en aplicación del citado beneficio, presentar el certificado de origen respectivo emitido por las Entidades Certificadoras correspondientes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.

En ausencia de declaración a los efectos del presente régimen los bienes serán considerados como no nacionales.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación, la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

El margen de preferencia a los bienes que califiquen como nacionales será del 8% (ocho por ciento) en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales, de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinen en las Condiciones Particulares del llamado.

Tratándose de servicios que califiquen como nacionales, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) en el precio respecto de los que no califiquen

como nacionales de acuerdo con los criterios de evaluación que determinen las Condiciones Particulares del llamado. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales.

A estos efectos, el oferente deberá declarar el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales.

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable al presente beneficio.

Los precios comparativos de los productos y servicios que califiquen como nacionales y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas previstas en el artículo 10.5.1 del Pliego Único, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas.

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en las Condiciones Particulares, tengan asignada una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

## **5.2 MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYME).**

A los efectos de ampararse en el subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYME, las empresas deberán estar incluidas en alguna de las categorías previstas en el Dec. No 504/007 de 20 de diciembre de 2007 y ajustarse a lo dispuesto en el Dec. No 371/010 de 14 de diciembre de 2010.

El margen de preferencia establecido legalmente a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas será aplicable en los casos en que éstas formulen propuestas con bienes de su producción así como con servicios prestados o ejecutados directamente por ellas, que califiquen como nacionales. Dicho régimen preferencial aplicará únicamente en los casos en que exista paridad de calidad o de aptitud entre ofertas de acuerdo con los requisitos técnicos estipulados en las Condiciones Particulares del llamado.

El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 8% (ocho por ciento) y para medianas empresas del 4% (cuatro por ciento) cuando compitan entre sí o bien cualquiera de las categorías o todas ellas frente a productos o servicios nacionales que

no califiquen como MIPYME, y siempre que no existan ofertas de productos o servicios que no califiquen como nacionales.

El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 16% (dieciséis por ciento) y para medianas empresas del 12% (doce por ciento) en cualquier circunstancia en que participe un producto o servicio que no califique como nacional y su oferta sea válida.

No obstante lo expresado en los párrafos que anteceden, el margen de preferencia acordado por ley respecto a los bienes o servicios que califiquen como nacionales, no será aplicable en las contrataciones realizadas por el Banco destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

Asimismo, el régimen de preferencia establecido a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) por el artículo 136 de la Ley Nro. 18.046, en la redacción dada por el artículo 46 de la Ley Nro. 18.362 (art. 10.5.2 del Pliego Único), no resultará aplicable en los procedimientos competitivos de contratación convocados por el Banco, cuando el objeto del llamado refiera al suministro de bienes o provisión de servicios que tengan por destino el cumplimiento de actividades relacionadas con los cometidos sustantivos de la Institución, o de cometidos que, aun no siendo sustantivos, sirvan de apoyo al cumplimiento de éstos.

A los efectos de la interpretación de la norma que antecede, se entenderán por cometidos sustantivos aquellos que tienen relación directa con los servicios bancarios o actividades de intermediación financiera en sentido propio o estricto.

### **5.3 Regímenes de Preferencia para los Contratos de Obras**

El margen de preferencia a las obras que califican como nacionales frente a las que no califican, establecido en el art. 58 del TOCAF, normas modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

- i) Será aplicable en los casos de licitaciones públicas y licitaciones abreviadas así como en los casos de compras por excepción en las que dicha preferencia resulte procedente, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del presente Pliego Único.
- ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplen los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular.

El margen de preferencia a las obras públicas que califiquen como nacionales de acuerdo al certificado emitido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas (RNEOP) conforme al artículo 10.1 literal C) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Obra Pública, será del 8%, y se aplicará sobre la mano de obra nacional y los materiales nacionales.

A tales efectos los oferentes que deseen acogerse al presente beneficio formularán una declaración jurada debiendo estimar y expresar los porcentajes de mano de obra y materiales nacionales que componen el precio de la oferta (Anexo I Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Obra Pública) debiendo quien resulte adjudicatario, en aplicación del citado beneficio, presentar el certificado de origen respectivo emitido por las Entidades Certificadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación.

En ausencia de dicha declaración, no se aplicará el presente régimen al oferente respectivo.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación, la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

#### **Fórmulas de cálculo**

Los precios comparativos de las obras que califiquen como nacionales y las que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con la fórmula siguiente, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

$$PCN=PN-PN \times (\% CN \times 0.08)$$

Donde:

PCN= precio de la obra nacional con la aplicación de la preferencia a la industria nacional, sin considerar leyes sociales

PN=precio de la obra nacional sin incluir leyes sociales

CN=componente nacional

%CN= porcentaje del precio de la obra que representa la suma de los materiales y la mano de obra que califican como nacionales declarado por el oferente en el Anexo I

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego Particular, tengan asignada una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

## **6. MANTENIMIENTO DE OFERTA**

Las propuestas tendrán vigencia por un período mínimo de 90 (noventa) días a partir de la apertura, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 30 (treinta) días, salvo que mediare comunicación escrita por parte de la firma oferente no accediendo a la misma, lo que deberá comunicarse con una antelación no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes del vencimiento del plazo inicial o sus prórrogas.

En aquellos casos en que los oferentes desistieran de sus propuestas fuera de los plazos estipulados precedentemente, el Banco podrá ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

En caso de que el oferente manifestare un plazo menor de mantenimiento de oferta, éste se considerará como no estipulado, siendo válido únicamente el término establecido en el presente numeral.

La garantía podrá ser ejecutada:

- a) Cuando el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento.
- b) Cuando el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- c) Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello.

## **7. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, la evaluación de las ofertas en los procedimientos competitivos de contratación constará de dos instancias distintas y separadas en el tiempo: en primer término se debe realizar la evaluación técnica y, con posterioridad, una vez efectuada la apertura de los sobres correspondientes a las ofertas económicas, se llevará a cabo la evaluación de las condiciones económicas estipuladas en dichas ofertas.

Complementando el artículo 48 Literal C del TOCAF y el artículo 13.3 del Pliego Único se establece que los principales factores que podrán tomarse en cuenta para comparar las ofertas serán: precio, calidad, plazo de entrega, antecedentes y comportamiento del oferente como proveedor o cliente de la Institución, o del conjunto



económico del que pueda ser parte, según corresponda al objeto de contratación, así como cualquier otro que se considere de interés del Banco, según resulte de las estipulaciones de las Condiciones Particulares del llamado.

Dichas Condiciones Particulares establecerán la ponderación correspondiente a cada uno de los factores de evaluación previstos en sus estipulaciones.

También podrá efectuarse la selección de la oferta más conveniente a los intereses del Banco y a las necesidades del servicio mediante la utilización exclusiva del factor precio en la evaluación de las ofertas – u otro elemento cuantitativo – pero en tales casos, únicamente se considerarán a los efectos de la referida evaluación las propuestas que cumplan con los requisitos mínimos previstos en las bases del llamado y siempre que en las mismas no se hubiese establecido otro factor de evaluación además del precio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 inciso 3° del TOCAF y en el artículo 13.3 del Pliego Único de bases y Condiciones Generales

Cuando se ofrezcan garantías de los artículos cotizados, el oferente establecerá los plazos y condiciones en que se otorga la misma.

Las firmas deberán en sus ofertas establecer el plazo de entrega que se computará a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación definitiva, salvo estipulación en otro sentido.

El Banco, a los efectos comparativos, utilizará el dólar interbancario billete del primer día hábil anterior a la fecha de apertura, o los arbitrajes que correspondan.

En caso de registrarse la similitud en la calificación de las ofertas a que refieren los artículos 13.4 y 13.5 del Pliego Único, la Comisión Asesora de Adjudicaciones o el ordenador, en su caso, podrán hacer uso de los institutos de mejora de ofertas o de negociación establecidos en el art. 66 del T.O.C.A.F. En caso de que como resultado de la mejora de oferta, dos o más ofertas resultaren iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.6 del Pliego Único, también podrán solicitarse mejoras en las condiciones técnicas, de precio, plazo o calidad de las propuestas en el caso de que los precios de la o las ofertas recibidas fuesen considerados manifiestamente inconvenientes. Dicha solicitud de mejora podrá ser formulada directamente por el ordenador o en su caso, por la Comisión Asesora de Adjudicaciones debidamente autorizada por éste.

## **8. PAGO**

### **8.1. CONDICIONES**

Los pagos de los precios originalmente cotizados en la propuesta adjudicada, se efectuarán al contado, dentro de los 30 (treinta) días de conformada la factura correspondiente al suministro o servicio por el Departamento que corresponda, de acuerdo con los términos del contrato, y en los días que el Banco establezca a esos efectos, salvo que otra cosa se haya estipulado en las Condiciones Particulares del llamado.

A tales efectos, los oferentes deberán tener presente que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nro. 20/002 del 16.01.2002, deberán presentar sus precios con una tasa de descuento pronto pago.

En caso de que el oferente propusiese una modalidad de pago que prevea un plazo cuyo cómputo se inicie a partir de la fecha de factura o cualquier otra variante que no se ajustase a lo dispuesto en el inciso primero, dicha cláusula se tendrá como no estipulada, rigiendo a todos los efectos la establecida en el presente numeral.

Las facturas que correspondan a reliquidaciones por aplicación de fórmulas paramétricas establecidas, se liquidarán y pagarán luego de cumplido el correspondiente trámite de verificación y aprobación por parte del Banco, una vez abonada la factura que origina dicha reliquidación.

### **8.2. FORMA DE PAGO**

**COTIZACIONES EN MONEDA NACIONAL:**

Se abonarán exclusivamente en la misma moneda, sin excepciones.

**COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA:**

Todas las cotizaciones expresadas en moneda extranjera, cualquiera ella sea, se abonará únicamente en dólares U.S.A. efectuándose las conversiones que correspondan, según el arbitraje de la fecha de pago.

### **9. ENTREGA Y PENALIDADES**

Todos los artículos o servicios adjudicados deberán entregarse o prestarse en el lugar que el Banco indique al expedir la orden de compra o de prestación de servicios respectiva, antes de que fenezca el plazo de entrega o de prestación del servicio establecido en el contrato respectivo. En caso de incumplimiento, el Banco podrá aplicar una multa por un valor equivalente de hasta el 1% (uno por ciento) por cada día calendario de demora en la entrega del o de los artículos a suministrar o de demora en

cumplimiento del servicio a prestar, aplicado sobre el valor total de los artículos no entregados o el servicio no prestado en la debida fecha (aplicado sobre valores reajustados si correspondiere). En la misma forma se procederá en los casos de entregas parciales o de prestación de servicios parciales.

Sin perjuicio de ello y en forma adicional a la multa, el Banco podrá aplicar a la firma incumplidora sanciones, como las que a vía ejemplo se enumeran seguidamente:

Apercibimiento.

Suspensión del Registro de Proveedores.

Anulación o rescisión del Contrato.

Pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Eliminación del Registro de Proveedores.

En todos los casos, la sanción aplicada deberá guardar relación con la entidad de la infracción, el monto del contrato, y el perjuicio resultante para los intereses del Banco. Ninguna sanción podrá ser aplicada sin previa vista del interesado, para que pueda articular su defensa..

#### **10. PROVEEDORES DEUDORES DEL BROU**

Los oferentes que a la fecha de presentación de sus propuestas sean deudores del Banco, podrán plantear en las mismas la posibilidad de que, en caso de resultar adjudicatarios, la totalidad o el porcentaje que indiquen del precio de la contratación, se destine a la amortización o cancelación de sus adeudos.

En caso de no establecer montos o porcentajes, el Banco quedará facultado para proceder a la compensación de deudas hasta los límites legales.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en todos los pagos el Banco se reserva la facultad de deducir del monto a pagar, la suma correspondiente a cualquier deuda que el contratista adjudicatario mantuviese con aquel, relativa al contrato (art. 28 Pliego Único).

#### **11. OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Se deberá cumplir con la normativa laboral vigente: Seguro de Accidentes de Trabajo, Normas de Seguridad Laboral según Decreto Nro. 406/988, normas de higiene, aportes y contribuciones de seguridad social al Banco de Previsión

Social, etc., exhibiendo la documentación acreditante de tales extremos en cualquier momento a requerimiento del Banco.

En especial la empresa contratada se obliga a cumplir las disposiciones de los salarios, horas de trabajo y demás condiciones de empleo de acuerdo a las leyes, laudos y/o convenios colectivos vigentes para las ramas de actividad que correspondan.

El Banco se reserva el derecho de exigir a la empresa contratada la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo, así como las contribuciones de seguridad social y Dirección General Impositiva como condición previa al pago de los servicios prestados.

Las empresas deberán comprometerse a comunicar al Banco los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes.

El Banco, tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada.

#### **11.1. LEYES SOCIALES SEGÚN LEY Nro. 14.411**

En las obras que involucren los rubros previstos en la Ley Nro. 14.411 las aportaciones sociales sobre mano de obra según dicha ley serán de cargo del BROU. El proponente indicará en su oferta el monto a que asciende la mano de obra gravada, a efectos de establecer el importe que se generará por concepto de aportes, constituyendo esta cifra -actualizada según laudos salariales- el tope a abonar por el Banco. Toda cantidad que exceda el mismo será de cargo de la firma contratista. A estos efectos los oferentes declararán su número de aportación al BPS Industria de la Construcción (Ley Nro. 14.411).

No se aceptarán ofertas con leyes sociales según Ley Nro. 14.411 incluidas. En caso de utilización de mano de obra patronal deberá documentarse tal circunstancia mediante:

Detalle de las personas en tal situación y el porcentaje de participación que tendrán en la mano de obra total.

Fotocopia de planilla del contralor del trabajo (MTSS).

Fotocopia de la última boleta de pago al BPS (aportación por Industria y Comercio).

El Banco controlará el cumplimiento de las normas legales referentes a la contratación del personal y aportaciones sociales que rigen en la Industria de la Construcción.

### **11.2. CUMPLIMIENTO PERSONAL DE LAS OBLIGACIONES**

El contratista deberá cumplir por sí las obligaciones asumidas. Sólo podrá verificarse la cesión del contrato a solicitud fundada del contratista y con el consentimiento del BROU, previa demostración de que el cesionario brinde las mismas seguridades de cumplimiento.

También se requerirá la autorización del BROU para subcontratar total o parcialmente.

### **11.3. CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE OBRAS PÚBLICAS**

Mientras no esté disponible su verificación en forma electrónica el BROU deberá exigir a los oferentes y adjudicatarios, para ofertar y contratar obras, la presentación de los siguientes certificados expedidos por el Registro nacional de Empresas de Obras Públicas

A) De inscripción, cuando el monto supere el límite de compra directa que tiene habilitado el organismo y no supere el tope máximo de la licitación abreviada.

B) De inscripción y cuantificación de la capacidad, cuando el monto supere dicho tope.

### **11.4. ACOPIOS**

#### **NO SE DARÁ ADELANTOS PARA ACOPIO DE MATERIALES**

### **11.5. EJECUCIÓN DE OBRAS COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nro. 18.516.**

Por el solo hecho de presentarse al llamado, la empresa proponente se compromete a observar, para el caso de resultar adjudicataria, el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Nro. 18.516, así como sus modificativas, interpretativas, concordantes y complementarias, en materia de distribución de trabajo de personal no permanente, peones prácticos y obreros no especializados.

Las empresas subcontratadas por la firma adjudicataria también serán alcanzadas por la obligación establecida en el párrafo que antecede.

### **11.6 COMISIONES DISTRIBUIDORAS DE TRABAJO PARA OBREROS ESPECIALIZADOS EN OBRAS PÚBLICAS**

El adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Nro. 10.589 del 23.12.1944 y su reglamentación del 16.8.1946 sobre artesanos